



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO

Secretaría: Al despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago y pronunciarse sobre las medidas cautelares peticionadas. Sírvasse proveer.

San Antonio de Palmito, 16 de julio de 2021

Mario Alfonso Contreras Herazo

Secretario

EXPEDIENTE N°/ 70-523-40-89-001-2021-00024
PROCESO/ EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE/ JOSÉ MIGUEL MARMOLEJO PÉREZ
DEMANDADO/ EDGAR PÉREZ BARRIOS

San Antonio de Palmito, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El señor José Miguel Marmolejo Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.670.509, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra Edgar Pérez Barrios, identificado con cedula de ciudadanía No. 95.550.552, con domicilio en esta ciudad.

Dicha demanda reúne los requisitos formales consagrados en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso y a ella se acompaña como título ejecutivo una letra de cambio que contiene una obligación, clara, expresa y exigible de cancelar¹. Por tanto, conforme lo prevé el artículo 430 de esa misma norma procedimental, se libraré el mandamiento solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo del demandado Edgar Pérez Barrios, identificado con cedula de ciudadanía No. 95.55.552, y en favor del señor José Miguel Marmolejo Pérez, por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), más los intereses corrientes generados desde el 27 de octubre de 2018 y hasta el 10 de junio de 2021 y los moratorios causados desde el desde el 11 de junio de 2021 y hasta que se pague la

¹ Tal como lo prevé el artículo 422 del Código General del Proceso

obligación, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, más las costas del proceso.

SEGUNDO: ORDENASE al ejecutado que cumpla dicha orden, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Atendiendo que el título ejecutivo original está en custodia de la parte ejecutante, como quiera que la demanda fue presentada en forma virtual, ORDÉNESE al demandante aportar dicho documento cuando se le requiera.

CUARTO: Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 290 a 296 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: El señor José Miguel Marmolejo Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.670.509, actúa en causa propia en el trámite de esta ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Margarita', with a large, stylized initial 'M' above it.

MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
JUEZ